

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personalidad jurídica a la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando N. 0000237 DNA, de 1 de agosto del 2000, emitió informe técnico favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha informado sobre la legalidad del trámite; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Libro I. Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura;

Art. 2. Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

N.	NOMBRE	CEDULA
1	AGUIRRE CARRERA RAUL	170658839-7
2	BAEZ ANDRADE MARCO	100190074-3
3	CAIZALUIZA CH. LUIS	170411050-9
4	CAIZALUIZA J. PABLO	170700483-2
5	CARRERA BERTHA	170039527-8
6	CARRERA CABEZAS CARLOS	170559572-4
7	CERNA CEVALLOS LUIS	050159331-3
8	CERNA V. WASHINGTON	050032489-2
9	CONSTANTE ERAZO JAVIER	170550578-1
10	DAQILEMA RICARDO	060246842-1
11	GALARRAGA EDGAR ALIPIO	170552618-2
12	GUALOTUÑA VELOZ MARIA	171000425-8
13	JACOME P. MARIA OLIMPIA	171079900-6
14	LIME JUAN CARLOS	170667261-3
15	LUDEÑA ALMEIDA ALVARO	171575303-2
16	LUDEÑA C. VICENTE	110064708-8
17	MAIGUA CADENA LUIS R.	170961122-0
18	MONCAYO O. JUAN FAUSTO	170055465-5
19	PACHECO B. JULIO CESAR	090604837-1
20	PEREIRA V. HERNANDO G.	160107023-2

23	RUALES C. JORGE RENE	050051335-3
24	RUALES CALVACHE JAIME E.	170283459-7
25	SANCHEZ CH. JOSE LINO	170066831-4
26	SANGUANO C. ERNESTO G.	171198500-0
27	SARMIENTO AGUAS JAVIER	171376777-8
28	SERRANO CASAMIN HENRY	171575271-1
29	SIMBAÑA M. MILTON RENE	170477383-0
30	SIMBAÑA SIMBAÑA ALFONSO	170015512-6
31	SIMBAÑA SIMBAÑA LEON	120041441-8
32	TOAPANTA LL. SEGUNDO E.	050151360-0
33	TOAPANTA P. GUILLERMO	170310350-5
34	TOAPANTA T. SEGUNDO J.	050007031-3
35	TORRES TORRES JORGE W.	110222280-7
36	VILLACIS AGUAS INES	170084254-3
37	ALMEIDA EGAS JOSE RAFAEL	100021275-1
38	ACELDO TOROMORENO BYRON A.	100189206-4
39	ALMEIDA VINUEZA ERNESTO	100044298-6
40	BARRENO LUNA ENRIQUE L.	100149364-0
41	BUCHELI MORENO GLORIA M.	100056199-1
42	BURGOS MONTENEGRO FRANKLIN	100176500-5
43	CRUZ CEVALLOS JUDITH C.	100145138-2
44	CHAVEZ MORALES JAIRO O.	100079562-3
45	DOMINGUEZ CADENA GALO	100063636-3
46	EGAS TORO JOSE LUIS	040138514-1
47	ENDARA VEGA SILVIO WALTER	100136182-1
48	ENDARA VEGA VICENTE POLIBIO	100182383-8
49	GORDILLO GORDILLO LUIS E.	100048509-9
50	GRIJALVA GARZON CARMEN	100055563-9
51	HIDALGO CELI JORGE OSWALDO	171103441-1
52	MADERA ERAZO MIGUEL ANGEL	170188861-0
53	MARTINEZ SANCHEZ NELSON P.	171478907-8
54	MENA ONOFRE PATRICIO GERMAN	040068359-5
55	MORALES ZAMBRANO CARLOS	180321735-8
56	MUÑOZ PROAÑO JOSE RAMIRO	100163498-7
57	NOBOA CEVALLOS FABIAN	100030059-8
58	PAREDES TERAN HUGO R.	170077637-8
59	PAZ HURTADO CHRISTIAN F.	100178884-1
60	PERUGACHI TORRES JAIME	100169448-6
61	PINTO PROAÑO FRANKLIN G.	100026018-0
62	RIVERA GRIJALVA DANIEL	100038584-4
63	RIVEWRA YEPEZ ROSA INES	100145942-1
64	ROMERO PEÑAFIEL LUIS ALBERTO	050129680-0
65	ROSALES CARRANCO ALVARO	100123619-7
66	SALAZAR SUAREZ FRANCISCO	170400613-7
67	SALAZAR VASCONEZ NORO A.	100003138-3
68	TERAN POMASQUI MARCO V.	100176027-9
69	TORRES ALVAREZ VICENTE	100140307-8
70	VALLES GUANOLUISA LUIS A.	100171303-9
71	VERNOUTERE DOTHOIT CHRISTIPHE	170673801-8
72	VILLARREAL ESCOLA CESAR	100251134-1
73	ZUFFEREY PHILIPPE	100294843-6
74	BORJA CARRERA MARCO	040032908-2
75	CHAFUEL ROSA HILDA	040053358-4
76	CHAFUELAN T. CARLOS	040134382-7
77	CHAFUELAN TARAMBIS ISMAEL	040109989-0

75	CHAFUEL ROSA HILDA	040053358-4
76	CHAFUELAN T. CARLOS	040134382-7
77	CHAFUELAN TARAMBIS ISMAEL	040109989-0
78	DE LA CRUZ ENRIQUEZ CARMITA	040085484-0
79	EGAS CASTRO DANNY RAFAEL	040119437-8
80	FUENTES RODRIGUEZ PABLO	040014335-0
81	GARCIA CH. MAURICIO	040124710-1
82	IBARRA REVELO LUIS A.	040058894-3
83	IBUJES BERNAL LUIS	040076518-6
84	JARAMILLO NARVAEZ W.	040091101-2
85	LEON PALACIOS JOAQUIN	100047323-9
86	ONOFRE GUDIÑO MARCELO	100129975-7
87	ORBE CEVALLOS ALBERTO	040009787-9
88	ORBE JIMENEZ WASHINGTON	100217805-9
89	PADILLA ULLOA JOHNY L.	170560347-8
90	PALACIOS VALLEJO A.	040010969-0
91	PAREDES FLORES LENIN O.	040042462-8
92	PEREZ G. JHON PATRICIO	040078508-5
93	PRADO MIÑO NELSON R.	040090780-4
94	PUERRES VERA DIEGO M.	100177898-2
95	RODRIGUEZ P. HERNEY	040075490-9
96	TAEZ NENGER ANGEL	040019473-4
97	VILLARREAL BASTIDAS J.	100212960-7
98	VIZCAINO ARTEAGA LUIS	170703998-6

Art. 3. Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4. Conforme lo establece la letra c), inciso segundo del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Fundación Ejecutora, notifíquese con una copia a los interesados.

Dado en Quito a

09 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE HORTICULTORES DEL NORTE DE LA SIERRA ECUATORIANA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º : Se constituye la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana de las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, que es una institución jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los horticultores que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determine la Asamblea Subregional, el Directorio y el presente estatuto.

DEFINICIÓN : Se entiende por Horticultores a aquellas personas naturales o jurídicas que posean o exploten para sí, para su familia, o empresa una unidad de producción agrícola, la procesen y la comercialicen, con las siguientes condiciones:

- a. Que su producción anual no sea inferior a 10 TM de hortalizas
- b. Que siendo inferior a dicha producción, el área sembrada con hortalizas, sea igual o superior a una hectárea.
- c. Los pequeños agricultores que tengan menos de una hectárea sembrada al año, pero que estén asociados y cooperados.

ARTICULO 2º : La Organización se denominará Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana y es una organización de derecho privado, apolítico, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la producción, industrialización y mercadeo de hortalizas; tiene la facultad de establecer núcleos filiales en cualquier ciudad de las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha y Grupos de Transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I.; con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, lugar que podrá ser cambiado de acuerdo a los intereses de la Corporación previo aprobación de la Asamblea General. Su término de duración será por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea Subregional podrá disolverse de conformidad con la ley. El ámbito de las actividades son las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha.

ARTICULO 3º : La Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana se rige por las disposiciones del título XXIX, del Libro I del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por estos estatutos y por las demás normas internas que dicte la propia organización.

ARTICULO 4° : La Corporación de Horticultores de Norte de la Sierra Ecuatoriana tendrá los siguientes objetivos:

- a. Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos, propugnando la unificación de todos los productores de hortalizas en diferentes formas de agrupación, para aportar capitales y esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad.
- b. Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta.
- c. Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del estado beneficien al gremio de horticultores. Buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo, e intervenir en la fijación de costos, precios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los asociados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial.
- d. Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccional así como con otras entidades, sobre el manejo de impuestos, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, y al progreso así como al mejoramiento de la agroindustria y comercialización. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Corporación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países productores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, comercio exterior, precios, transporte, banca, impuestos y comercio de las hortalizas.
- e. Investigar y difundir en las provincias del Norte de la Sierra, los mejores sistemas de cultivo y de beneficio de las hortalizas así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios de los cultivos, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad del producto y de las nuevas variedades de semilla.
- f. En la medida de sus capacidades internas brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten.
- g. Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones sobre el cultivo, beneficio, industria y comercio de las hortalizas, e informes relacionados a la solución de problemas, manteniendo además permanentemente informado al Gobierno sobre él: crédito, finanzas y estadísticas hortícolas.
- h. Organizar, administrar o promover, obras de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización e industrialización de las hortalizas.

- i. Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación o elaborados que utilicen como materia prima las hortalizas.
- j. Gestionar ante el INIAP y otros organismos especializados en investigación para mantener convenios con los productores a fin de obtener semillas de calidad de variedades adecuadas para la producción y posible exportación de las hortalizas.
- k. Establecer, por los medios que se consideren más adecuados, una política integral de protección social a los Horticultores.
- l. Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes.
- m. Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Corporación y le permita atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores.
- n. Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos: suelo y agua.
- o. Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, distribución y procesamiento de las hortalizas.

ARTICULO 5° : Las informaciones que los asociados suministren a la Corporación, sobre sus explotaciones tendrán el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

CAPITULO II

DE LA FINANCIACIÓN

ARTICULO 6° : Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinen.
- b. El fondo de asistencia y previsión social.
- c. Los legados y donaciones que reciba la Corporación debiendo aceptarlo con beneficio de inventario.
- d. Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros.
- e. Los valores y bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas.
- f. Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ella pudiera derivar.

ARTICULO 7° : CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entrega cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción; se fijarán en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General de la Corporación hubiere resuelto, la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de los mismos no será menor del 0,5% ni mayor del 5% del precio de venta del producto primario de origen agrícola (hortalizas).

ARTICULO 8° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que serán fijadas también por la Asamblea General.

ARTICULO 9° : CUOTAS ESPECIALES

Las cuotas especiales y las que se cobra al ingreso de cada socio se fijan en la cantidad de: un salario mínimo vital.

ARTICULO 10° : CUOTAS

Las cuotas ordinarias, específicas y en general todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirán en el sostenimiento de la Corporación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

ARTICULO 11° : PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

El principio del año económico será el primero de Enero y el fin del mismo el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 12° : RECEPCIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CORPORACIÓN

- a. Recepción de ingresos anualmente, como producto de las actividades emprendidas por la Corporación.
- b. Ayuda económica en caso de enfermedad, fallecimiento del socio, de su esposa o de sus hijos, en la forma y cantidad que establece el reglamento.

ARTICULO 13° : RECAUDACIONES

El directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios. Los mismos que serán sometidos a aprobación de la asamblea.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; ingresos que serán reinvertidos en beneficio de sus socios. Cada año se revisará las tarjetas de aportación de los socios y se facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la Tesorería y los agentes de recaudación.

ARTICULO 14° : FINANCIACIÓN

Los proyectos o empresas de servicios específicos de la Corporación que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y/o Asamblea los que tratarán sobre la conveniencia de la financiación y ejecución.

ARTICULO 15° : FISCALIZACIÓN

La Fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Corporación, se ejercerá de conformidad con la Ley y con el presente Estatuto, así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Corporación por virtud de contrato con entidades estatales; o sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

Sin perjuicio de control interno que ejerza la Dirección Ejecutiva por producto de la sección respectiva; para la fiscalización de su propio patrimonio, la Corporación tendrá una Revisoria económica, ejercida por un Contador Público.

La Revisoria económica tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse que las operaciones financieras de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea Subregional de Horticultores, el Directorio y los estatutos.
- b. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad presentando informes al menos semestralmente y anualmente.
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estatutos financieros y autorizar con su firma los Inventarios y Balances presentando los informes respectivos a la Asamblea Subregional de Horticultores.
- e. Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; y
- f. Los demás que señalen la Ley, y la Asamblea Subregional de Horticultores.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 16° : CLASES DE SOCIOS

La Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, tendrá tres clases de socios:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Patrocinadores

Los requisitos para adquirir la calidad de socios además de los fijados por la ley serán los que determine la Corporación.

ARTICULO 17° : SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos todas las personas naturales o jurídicas que dentro de las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, se dediquen u ocupen en actividades y labores relacionadas con el cultivo de hortalizas, que acepten y cumplan el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Corporación, que se registren como tales así como el de estar al día en sus obligaciones.

ARTICULO 18° : SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Directorio apruebe su integración con la resolución de la Asamblea.

ARTICULO 19° : SOCIOS PATROCINADORES

Son socios patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Corporación General, el Directorio o el Presidente de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20° : DEL REGISTRO DE SOCIOS

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y exclusiones de todos los socios, constarán en el libro de registro de socios que se lleva en la Dirección Ejecutiva de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana y en el que deberá constar la solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio y cualquier novedad posterior.

ARTICULO 21° : DERECHO DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar si ostenta la calidad de socio activo.
- b. Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de Directorio de la Corporación.
- c. Solicitar y obtener de la Corporación cartas credenciales, o de presentación que los acrediten como socios de la misma.
- d. Ser atendidos por la Corporación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Director Ejecutivo.

ARTICULO 22° : DERECHOS RESERVADOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los socios de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana tendrán los siguientes derechos privados:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación.
- b. Participar personalmente o por delegación escrita especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- c. Solicitar de la Corporación la Asesoría y la asistencia que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado.
- d. Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado.
- e. Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Corporación.

Los socios tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio.
- b. Suministrar a la Corporación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con su objetivo.
- c. Cumplir el pago de las cargas económicas de la Corporación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o el Directorio según sea el caso.
- d. Votar en las asambleas de la Corporación
- e. Respetar y hacer respetar el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 23° : DE LOS OTROS SOCIOS

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO 24° : SE PIERDE EL CARÁCTER DE SOCIO POR

- a. Renuncia irrevocable o fallecimiento.
- b. Falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a un semestre sin causa justificada a juicio del Comité con ratificación del Directorio.
- c. Falta a alguno de los deberes que impone el Estatuto, Acuerdos o Resoluciones de la Corporación, o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la directiva.
- d. Representar y servir intereses opuestos a los de la Corporación o tener compromisos que perjudiquen el desarrollo de la misma.
- e. Cuando el cultivador suspenda por más de un año calendario la producción de hortalizas, sea cual fuere la causa que motivo dicha suspensión.

No obstante la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas para poder ingresar nuevamente a la Corporación y si se tratará de pérdida por aplicación del literal "e" de igual manera puede solicitar, reingreso cuando demuestre nuevamente su condición de cultivador de hortalizas y previa cancelación de una cuota de reingreso que será fijada por el Directorio de la Corporación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE HORTICULTORES DEL NORTE DE LA SIERRA ECUATORIANA

ARTICULO 25° : ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Son organismos de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. El Directorio
- c. La Presidencia
- d. El Director Ejecutivo
- e. Las Comisiones y Comités que legalmente se designe o constituya.

ARTICULO 26° : DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es un órgano supremo. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Corporación y las actas las llevará el Secretario.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la Corporación. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con 8 días de anticipación y con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede una vez por año el segundo sábado de febrero a las 9:00 a.m. horas, con o sin convocatoria expresa para resolver los literales: a, b, d, e, g, i, k, del artículo trigésimo segundo de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso del Directorio o de un número de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los Socios Activos en su respectiva solicitud.

ARTICULO 27° : DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quién legalmente le subrogue por anuncio publicado en un medio de comunicación masivo, con 8 días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente

indicados en la convocatoria, con excepción de la ordinaria que se realizará el segundo sábado del mes de febrero de cada año.

ARTICULO 28° : DEL QUORUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad más uno de la totalidad de votos válidos y reconocidos por la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en el Artículo Trigésimo de este Estatuto, en caso de no existir el quórum requerido para instalar La Asamblea General, en la fecha y una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria; se realizará una segunda, indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que realizarse dentro no más de 10 días hábiles posteriores al señalado para la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria, esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 29° : DE LAS SESIONES URGENTES

Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgente, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente 5 días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTICULO 30° : DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

A los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Corporación, La Asamblea General, les reconocerá un voto. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse a la Dirección Ejecutiva de la Corporación y obtener de ella un certificado de aportaciones el cual le otorgará al socio un certificado para la votación. Se instalará una mesa de la Dirección Ejecutiva afuera del salón de reuniones en donde se realice la Asamblea General con el objeto de proporcionar dicho certificado a los socios activos que no lo hayan obtenido previamente.

Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio en forma escrita. Un socio podrá representar hasta a un socio ausente, previa la constatación de la delegación especial por parte de un representante del Directorio.

Para que las resoluciones se consideren adoptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los afiliados activos con derecho a voto y que se encuentren presentes o representados con un poder en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTICULO 31° : DE LAS ACTAS

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta, se leerá y aprobará en la misma sesión.

El Secretario de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

ARTICULO 32° : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio.
- b. Conocer, resolver y aprobar los Estados Financieros presentados por el contador.
- c. Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización.
- d. Conocer, resolver y aprobar el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente período.
- e. Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria
- f. Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio
- g. Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y doce Vocales principales y suplentes, por períodos de dos años así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda efectuar, estas designaciones y deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan asefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.
- h. Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana.
- i. Aprobar las actas de sesiones.
- j. Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores
- k. Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33° : DEL DIRECTORIO

La administración y Dirección de la Corporación estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como de 6 Vocales Principales y 6 Suplentes designados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo integrará el directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

ARTICULO 34° : DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana la ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones; y a la falta de este último, lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

ARTICULO 35° : DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia, o de seis de sus socios.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Director Ejecutivo, levantarán una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión de Directorio.

ARTICULO 36° : DEL QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno, es decir de seis de sus diez miembros con derecho a voto. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.

ARTICULO 37° : DE LAS RESOLUCIONES URGENTES

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar el Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, someterá estos asuntos a un Comité Ejecutivo, integrado y con las atribuciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Segundo de este Estatuto.

ARTICULO 38° : DE LA MAYORIA DECISORIA

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 39° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a. Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea.
- b. Designar y remover el Director Ejecutivo, así como al Revisor Económico y fijar sus remuneraciones.
- c. Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.
- d. Contratar un asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración.
- e. Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, Presupuesto y estados financieros que le presente el Director Ejecutivo antes de tramitarlos para su aprobación ante la Asamblea.
- f. Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los reglamentos generales de admisiones, de elecciones y de autoridad financiera que serán aprobados por la asamblea.
- g. Aprobar y mantener relaciones con organizaciones e instituciones afines.
- h. Aceptar donaciones, legados y herencias.
- i. Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este estatuto y que no sean de competencia privada de la asamblea.
- j. Presentar un informe anual por escrito a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente.

- k. Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Corporación.
- l. Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la vicepresidencia en caso de que asuma el titular la presidencia, hasta que la asamblea nombre.
- m. Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crear y asignarles sus funciones.
- n. Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio.
- o. Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- p. Reglamentar este estatuto con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva.
- q. Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión, suspensión o exclusión.
- r. Los demás derivados de este estatuto de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren, y
- s. Fijar cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Corporación.

ARTICULO 40° : DE LOS COMITES

Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes a la Corporación, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Emitir criterios ante el Directorio sobre asuntos que le correspondan.
- b. Asesorar al Presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c. Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 41° : DEL COMITÉ TECNICO

La Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Técnico, integrado por: Un Profesional del área agrícola, un Profesional del área socio-económica y un Profesional del área jurídica.

Son funciones del Comité Técnico conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

ARTICULO 42° : DEL COMITÉ EJECUTIVO

La Corporación tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Ejecutivo integrado por: el Vicepresidente que lo presidirá, el Director Ejecutivo; y el Primer vocal del Directorio.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y especialmente, conocer y resolver los asuntos que requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deben ser resueltos de inmediato, a criterio del Presidente.

El Comité dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

ARTICULO 43° : DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo sesionará cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Este órgano ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente; en caso de empate, voto dirimente.

ARTICULO 44° : DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 45° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio.
- b. Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General.
- c. Supervisar las labores del Director Ejecutivo de la Corporación.
- d. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas y del Directorio.

- e. Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales y Directorios.
- f. Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana.
- g. Suscribir como representante legal, todo documento que obligue a la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana por cuantías que no excedan cien Salarios Mínimos Vitales.
- h. Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio.
- i. El Presidente de la Corporación tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria o la dependencia que cumpliera similares funciones en el MAG. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.

ARTICULO 46° : DEL PERIODO DE FUNCIONES

El Directorio de la Corporación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un período.

ARTICULO 47° : DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

ARTICULO 48° : DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y convocar a las sesiones.
- b. Llevar un libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y otros que a su juicio creyere convenientes.
- c. Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma conjunta con el presidente.
- d. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y las comisiones.

- e. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f. Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones.
- g. Las demás establecidas por el reglamento, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

ARTICULO 49° : DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación las siguientes:

- a. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso siendo personalmente y pecunariamente responsable de los valores a su cargo.
- b. Conjuntamente con el Presidente abrirá cuentas corrientes en un banco local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques.
- c. Presentar al Directorio un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General.
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formulará una programación financiera anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General.
- e. Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros.
- f. Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación.
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo, los mismos que estarán a disposición del Presidente, Director Ejecutivo, Directorio y Asamblea General.
- h. Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo.
- i. El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión; y
- j. Las demás que se desprenderán de este estatuto, de los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 50° : DEL REVISOR ECONÓMICO (CONTRALOR)

El Revisor Económico que será designado por el Directorio para un período de dos años, deberá ser una persona contratada por la Corporación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la organización, debiendo asistir a la Presidencia y al Director Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO 51° : DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Corporación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia de la Corporación. Además deberá:
- Dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Corporación.
 - Reclutar personal administrativo y técnico, removerlo, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos ellos.
 - Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta corporación.
 - Ejecutar en general todos los actos conducentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos, en el cumplimiento de sus objetivos corporativos.
- b. Concurrir y actuar como Secretario, del Directorio y del Comité Ejecutivo así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio.
- c. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo.
- d. Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e. Certificar las actas de la organización y conferir información.
- f. Organizar los eventos en que intervenga la Corporación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos.
- g. Los demás deberes que se dictaren o que le dieran la Asamblea y el Directorio.

ARTICULO 52° : DE LOS DEPARTAMENTOS


El Directorio de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

ARTICULO 53° : DE LA TERMINACIÓN

En caso que se decida dar por terminada la Corporación por decisión de la Asamblea General, todos sus bienes serán entregados a instituciones sin fines de lucro que cumplan objetivos similares.

CERTIFICADO: En mi calidad de Secretario de la Directiva Provisional de la Corporación de Horticultores del Norte de la Sierra Ecuatoriana, doy fe de que el presente estatuto fue discutido y aprobado durante dos sesiones de los socios fundadores realizados en los días 11 de febrero, y 11 de marzo del año 2000; me remito a las actas.

Ibarra, a 14 de marzo del 2000



Ing. Vicente Ludeña.

**SECRETARIO PROVISIONAL DE LA CORPORACIÓN
DE HORTICULTORES DEL NORTE DE LA SIERRA
ECUATORIANA**